




Página 1 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000001 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL.


Entre los suscritos, señor Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473 de Filadelfia (Caldas), quien en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 065 del 21/01/2019, facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/2017, obra en nombre y representación de la **“DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS”** NIT. 900.373.379-0, cuenta con régimen especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará **“DINAE”**, y por otra parte el señor Pbro. Fray. **JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA**, O.P., domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.615.728 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, que en adelante se denominará **“UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS”** (Código:1704) NIT No. 860.012.357-6 Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.3645 del 06 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución 3856 del 07 de diciembre de 2009 “Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana”. 3. Que entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4. Que la misión de la **“UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS”**, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad y del país. 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos que permitan interactuar y desarrollar actividades en campos de interés común, presentando en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico en relación con los objetivos que las mismas definan, con miras al logro de los fines propuestos dentro del aprovechamiento racional y óptimo de los

Página 2 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		


recursos destinados para el efecto. Además establecer las bases de una cooperación académica para su promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de interés mutuo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO:** Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación, e intercambio de servicios profesionales especializados. **CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN:** Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituirán un comité coordinador con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente convenio para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, y se reunirá trimestralmente, integrado por un representante de cada Institución por parte de la Universidad Santo Tomás el Analista de Mercadeo del Departamento de Admisiones y Mercadeo y por parte de la “**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**” el Jefe del Área Académica de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “**GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA**”. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITE:** Son funciones a) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, y fijar los periodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) Firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución. **CLÁUSULA CUARTA DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta de eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar Intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas, de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen en: a) Propiciar condiciones que posibiliten el desarrollo de actividades en investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación a través del personal docente, estudiantil y administrativo. b) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. c) Publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. d) Asesorar proyectos investigativos, académicos, científicos y administrativos. e) Promover la movilidad académica interinstitucional. f) Acceso al uso del servicio de biblioteca y centro de documentación de la Universidad Santo Tomás y la DINA. g) Difundir en las sedes de cada institución el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. h) **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** se compromete en la prestación del servicio de educación superior en los programas formales de pregrado, especializaciones y maestrías presenciales y a distancia impartidos directamente por la Universidad, con excepción de los programas conducentes a doble titulación internacional, y aquellos programas que ofrece la Universidad en convenio con otras entidades o instituciones, así como aquellos programas de educación continuada. Descuentos que se otorgarán de

Página 3 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		


la siguiente manera: 15% de descuento para programas de Posgrado presenciales y Universidad Abierta y a Distancia – 12% de descuento para programas de Pregrado presenciales y Universidad Abierta y a Distancia. El descuento que se otorgará por medio del presente convenio es por persona y/o estudiante, no es acumulable con otros descuentos y no tiene carácter retroactivo, por lo cual en ningún caso se aplicará a estudiantes ya matriculados. A su vez, el descuento no aplica para inscripción, derechos de grado u otros valores que tenga establecidos **LA UNIVERSIDAD** distintos al valor de matrícula por semestre, ni para estudiantes de educación continua que ofrece **LA UNIVERSIDAD**, dirigido al personal en servicio activo de la Policía Nacional y su núcleo familiar esposo (a), compañero (a) permanente e hijos del personal referido en el presente convenio. Asimismo el descuento otorgado no aplica para programas impartidos por la **UNIVERSIDAD** en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para acceder a los descuentos indicados, los estudiantes deben ser admitidos al programa al que se postulan y demostrar su condición de titular o beneficiario por medio de una constancia (no mayor a ocho (8) días), donde se certifique el número de cédula del postulante y en general su condición de beneficiario. Adjuntar la constancia en formato PDF en el siguiente link <http://descuentossindicatura.usantotomas.edu.co/> y diligenciar la información requerida. Esta constancia debe adjuntarse cada periodo académico, a fin de postularse nuevamente al beneficio, de acuerdo con las fechas establecidas en los recibos de matrícula emitidas por la **UNIVERSIDAD** y al cumplimiento de las condiciones de renovación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El descuento se aplicará para nuevas matrículas, es decir estudiantes nuevos, para mantener el descuento otorgado en virtud del presente convenio cada estudiante deberá haber aprobado la totalidad de unidades de estudio de acuerdo con la escala de evaluación contemplada en el reglamento estudiantil. El incumplimiento de cualquiera de estas situaciones implicará la pérdida automática del beneficio y no podrá hacer uso del mismo en el futuro. El estudiante deberá efectuar la matrícula completa del semestre y remitir semestralmente la constancia laboral. El estudiante deberá observar lo dispuesto en el numeral 5 (en especial el 5.1) del reglamento de auxilios y descuentos educativos de la Universidad que se encuentra disponible para consulta en la página de la Universidad, en lo que hace referencia a conservar la calidad de beneficiario de descuentos. **PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN:** 1) El estudiante debe hacer uso continuo del beneficio, es decir no puede interrumpir las actividades académicas. 2) Ser beneficiario desde el primer semestre del programa académico a cursar, es decir no aplica para estudiantes antiguos o reintegros. 3) No ser objeto de sanción disciplinaria. 4) Matricular como mínimo cuatro asignaturas para los programas de pregrado. 5) Matricular como mínimo tres asignaturas para el caso de especializaciones y maestrías. 6) El estudiante no podrá retirar materias después del cierre de matrícula. 7) El estudiante no podrá aplazar semestre o realizar interrupción de estudios. 8) Cumplir con el promedio académico exigido de acuerdo con las políticas del reglamento de auxilios y descuentos vigente de la Universidad Santo Tomás, como se relaciona a continuación: promedio de notas igual o superior a 3.8 en los programas de pregrado en Ingeniería y Arquitectura en modalidad presencial, promedio de notas igual o superior a 4.0 en los demás programas de pregrado en modalidad presencial, promedio de notas igual o superior a 4.2 en los programas de pregrado en modalidad a distancia, promedio de notas igual o superior a 4.4 en los programas de especialización y de maestrías, el beneficio en ningún caso aplica para programas de doctorado, el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, en cualquiera de sus sedes y seccionales, los descuentos no son acumulables, no son retroactivos y no son transferibles, el estudiante deberá realizar la solicitud del beneficio antes de la fecha de pago ordinario o extraordinario, aplicando la tarifa correspondiente a la fecha de solicitud, el beneficio no se aplica posteriormente a un pago previo realizado, la política de descuentos no aplica para programas de educación no formal, educación continuada, cursos inter-semestrales y otros derechos pecuniarios.

Página 4 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

el estudiante deberá renovar el beneficio cada semestre, previo cumplimiento de las condiciones de renovación y al cumplimiento del "Reglamento de Auxilios y Descuentos" vigente y al cumplimiento de las condiciones de renovación de este párrafo. i) **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, se compromete en: 1) Divulgar los programas académicos de formación en programas formales de pregrado, especializaciones y maestrías, modalidad presencial y a distancia, que imparte la Universidad Santo Tomás, sin costo alguno para la **UNIVERSIDAD**. 2) Realizar la promoción y divulgación de los beneficios contenidos en el presente convenio, la información a divulgar es establecida por la **UNIVERSIDAD** y comunicada por el supervisor del presente convenio o la persona que éste delegue. 3) Apoyar en la convocatoria de conferencias y eventos estipulados por la **UNIVERSIDAD**, en modalidad presencial y la Universidad Abierta y a Distancia. 4) Hacer un uso debido, en los términos impartidos para tales efectos por la sindicatura de la **UNIVERSIDAD**, respecto de la información y material informativo que le sea suministrado de los programas de formación de la **UNIVERSIDAD**. 5) Abstenerse de usar los logos, imágenes y marcas de la **UNIVERSIDAD** para fines diversos a los relacionados en el presente convenio, obligándose a usarlos previa autorización y de conformidad con las especificaciones indicadas por el Departamento de Admisiones y Mercadeo de la **UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO CUARTO:** La suscripción del presente convenio, no implica compromiso alguno por parte de la **DINAE**, sobre la existencia de aspirantes a los programas ofrecidos por la **UNIVERSIDAD**, ni de la continuidad por parte de los estudiantes en el proceso de selección o en los programas elegidos por parte de la **DINAE**, que hayan sido admitidos, tampoco implica responsabilidad alguna por parte de la **DINAE**, sobre el pago de las matrículas respectivas, las cuales en todo caso son obligación exclusiva del estudiante. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Dirección Nacional de Escuelas no tiene obligación alguna con la Universidad Santo Tomás, respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiario. **CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** El Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la "**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**" y de la "**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**", las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que

Página 5 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

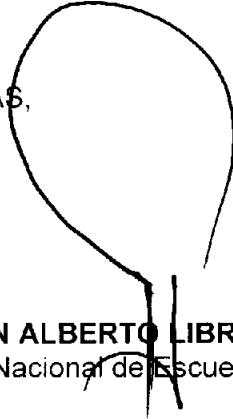
resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De darse por terminado este convenio de manera anticipada, los estudiantes que hayan ingresado a cursar algún programa de formación de la **UNIVERSIDAD** en virtud del convenio, conservarán los beneficios aquí determinados hasta la culminación del programa académico, siempre que se cumplan los demás requisitos aquí establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio antes de vencerse el plazo estipulado, por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar en el Acta de terminación suscrita por las dos partes. Además de lo anterior, el presente convenio podrá terminar por alguna de las siguientes razones: a) No renovación al vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. e) Por disolución de las partes. f) Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier tiempo mediante aviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada y sin lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La “**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**” y la “**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**” por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del parágrafo segundo de la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los

Página 6 de 6	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la “**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**” el Jefe del Área Académica de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “**GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA**”, quien acatará lo dispuesto en la Resolución No. 00090 del 15/01/18 “*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 del 30/07/14*” y por parte de la “**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**” el Analista de Mercadeo del Departamento de Admisiones y Mercadeo, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los:

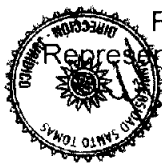
13 MAY 2019

Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,



Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**
 Director Nacional de Escuelas

Por la “UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS”,

Fray. **JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, op.**
 Representante Legal de la “UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS”